

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ADALBERTO CARDONA LONDOÑO  
DEMANDADO: DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS  
RADICACIÓN: 2022-00129-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL N°387

### JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia.

#### CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso, y en armonía con el artículo 82, numerales 2, 4 y 5 ibidem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- Deberá indicarse el número de identificación de la demandada.
- Dentro del acápite de los hechos se deberá aclarar la fecha de creación de conformidad con la literalidad de los títulos valores aportados.
- Respecto a las pretensiones, las mismas deben separarse en debida forma, toda vez que los intereses corrientes y moratorios se dejaron en un mismo numeral, así mismo y de conformidad con la observación anterior se deberá aclarar la fecha desde la cual pretende cobrar los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con lo establecido en los títulos valores allegados.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se le reconocerá personería legal para actuar en este proceso al abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, quien se identifica con la c.c. N°10.264.838 y la T.P. 56.420 del CSJ, con las facultades que le fueron otorgadas por la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ba835e7d250b595a26257e4028797edcc085cba36e98d584d58dd4720a2fe5**  
Documento generado en 19/12/2022 04:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**